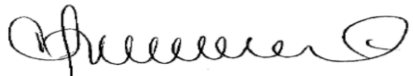


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Se deja constancia que el Despacho oficiosamente mediante auto No. 612 del catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) ordenó levantar la medida cautelar decretada sobre los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 106-23599 y 106-19237, no obstante, se avizora que se encuentra pendiente el proceso de Liquidación de la Sociedad Patrimonial. Sírvasse proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Involuntariamente ha incurrido el Despacho en error al ordenar en auto del catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 106-23599 y 106-19237 sin haberse iniciado proceso de Liquidación de la Sociedad Patrimonial, teniendo en cuenta que la sentencia No. 0045 mediante la cual se ordena Declarar la Existencia de la Unión Marital de Hecho data del veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021); es decir, no se da cumplimiento a lo determinado en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 598 del C.G.P.

Luego, enmendando el yerro anotado, se habrá de dejar sin efecto el auto de sustanciación No. 612 del catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), disponiendo enviar la respectiva comunicación a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad informando lo pertinente para que proceda de conformidad.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

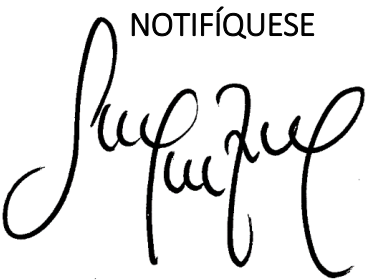
RESUELVE

PRIMERO. Dejar sin efecto el auto de Sustanciación No. 612 del catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se dispuso el levantamiento

de la medida cautelar decretada sobre los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 106-23599 y 106-19237.

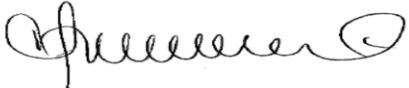
SEGUNDO. Ordenar el envío de la comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad informando lo pertinente para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No.163 del 22 de septiembre de 2021



Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

Secretaría, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co